

DIVISIÓN DE REGISTRO Y MATRÍCULA Sede Bogotá

CIRCULAR INFORMATIVA 01 DE 2021 (Enero 18)

PARA: ESTUDIANTES ANTIGUOS DE PREGRADO

ADMITIDOS Y ESTUDIANTES ANTIGUOS DE POSGRADO

ASUNTO: APLICACIÓN BENEFICIO DESCUENTO ELECTORAL

Acatando la Ley 403 de 1997 "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes", el beneficio del descuento electoral del 10% aplicable sobre la matrícula para el periodo académico 2021-1S se genera únicamente con la presentación del certificado electoral correspondiente a las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

Para la aplicación del descuento sobre el valor de la matrícula en el periodo siguiente y posteriores, el certificado electoral requiere ser presentado por una única Vez, hasta la realización de las próximas votaciones consagradas en la Ley en mención. Es decir que, sí posterior a octubre de 2019 se hizo entrega de los soportes requeridos y se obtuvo el beneficio del descuento en la matrícula de alguno de los periodos académicos de 2020, es innecesario diligenciar y enviar los soportes nuevamente mediante el formulario establecido.

Plazos límite¹ para la remisión de los soportes mediante el formulario establecido: PREGRADO² estudiantes antiguos – Febrero 01/2021 POSGRADO Admitidos y estudiantes antiguos – Febrero 15/2021

Ruta acceso formulario digital: registro.bogota.unal.edu.co /ESTUDIANTES/ Beneficio electoral Diligenciar únicamente con la cuenta de correo institucional personal

La División de Registro y Matrícula se reserva el derecho a la revisión de los soportes recibidos posterior a la fecha de aplicación de la liquidación y ante cualquier inconsistencia³, se reversa el descuento aplicado y se genera el cobro respectivo.

(Original firmado)
JAIRO RAMIRO BARRERA VELANDIA
Jefe

Si la entrega de la documentación requerida se realiza después de las fechas indicadas, el beneficio del descuento se aplica a partir del periodo académico 2021-2S (sic)
 Admitidos: Únicamente según las instrucciones establecidas en la guía digital para admitidos pregrado 2021-1S, publicada en la página web de la División de Registro y Matricula

³ Código Penal, artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y artículo 453. Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años